

## CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

Quito, D.M., 26 de julio de 2020, a las 13:00

### VISTOS

1. HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABÁ, PRESIDENTE PROVINCIAL del partido IZQUIERDA DEMOCRATICA de la provincia de SANTA ELENA y afiliado al Partido Izquierda Democrática, en uso de sus derechos políticos, mediante correo electrónico, el día sábado 25 de julio de 2020, a las 22:16, presenta recurso de apelación ante el CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA de IZQUIERDA DEMOCRATICA, a través del cual se impugna el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, argumentando que su aprobación adolece de vicios de forma y de fondo y la resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA 2020 y argumenta que se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 14 inciso final y 17 de los Estatutos del Partido.
2. El Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en sesión plenaria 001-2020, el día domingo 26 de julio de 2020, a las 11:00, se reunió a través de la plataforma digital zoom, con el objeto de conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABÁ. El apelante, en el acápite IV del recurso interpuesto, indica que el objeto de la apelación corresponde a los numerales que se detallan a continuación y que se transcriben en esta resolución de manera íntegra: *“1.- La resolución por el cual se aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020, por cuanto su aprobación adolece de vicios de forma y de fondo; ya que dicho Instructivo vulnera principios electorales de equidad en la participación política, de proporcionalidad, de igualdad y el de certeza electoral, conforme lo fundamento en el presente recurso. 2.- La resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE LA ID, por contravenir lo dispuesto en los artículos 14 inciso final y 17 de los Estatutos del Partido, conforme a los fundamentos expuestos a continuación en el presente recurso.”*
3. El impugnante, en su escrito de apelación, cita, de manera única, el art. 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para determinar la

# 12

competencia del Consejo Nacional de Ética y Disciplina para conocer y resolver la mencionada impugnación, por lo que este Consejo debe establecer si la norma invocada es la pertinente para declararse competente sobre este recurso de apelación.- Al respecto, el CAPITULO QUINTO, referente a la Resolución de la Conflictividad Interna, en su sección IV del Procedimiento Contencioso, en el artículo 380 establece que, tanto el estatuto, como el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral. De forma congruente con la norma citada, el artículo 381 del mismo cuerpo legal, establece que las decisiones tomadas por los órganos internos del Partido, que modifiquen o alteren el estatuto o el régimen orgánico, como se señala en el art. 380, podrán ser susceptibles de apelación ante el Consejo de Disciplina y Ética de la respectiva organización política. En tal sentido, se debe determinar por este Consejo, si la resolución por la cual se aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020 y la resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE LA ID implican o conllevan modificaciones estatutarias o alteración al régimen orgánico del Partido. Una vez revisados los anexos que se adjuntan al escrito de apelación, se observa por este Consejo que, tanto la resolución por la cual se aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020 y la resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE LA ID, son actos necesarios para que se lleve a cabo la Convención Nacional del Partido y que se encuentran apegados a las disposiciones constantes en el Estatuto de Izquierda Democrática en el art. 16 y en los literales c, d, e, f del art. 23 del mismo y el art. 80 literal c) cuerpo normativo, por ende, estas resoluciones a las que hace alusión el impugnante no implican o conllevan modificaciones estatutarias o alteración al régimen orgánico del Partido.- El numeral 4 del art. 18 del Título Preliminar del Código Civil del Ecuador, respecto a la interpretación de la ley, establece que “el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.”. En esta misma línea, el numeral 5 del art. 18 dispone que “lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación.”. Las citadas normas sobre interpretación de la ley, lleva a la conclusión de que los artículos de una ley no deben ser interpretados de manera aislada, de tal manera que la aplicación de la norma favorezca a la pretensión, en este caso, del impugnante, más aún cuando se tratan normas de derecho público que no admiten interpretación extensiva, por lo que se estará a lo que dispone la letra de la ley. El impugnante no observa las normas que contiene la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y solamente se sustenta en el art. 381, por lo que, es preciso que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina efectúe un análisis de las disposiciones que contiene la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aplicables a estos asuntos, así, por ejemplo, el art. 380 de la citada norma determina que el estatuto y el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro del tiempo que la norma señala.- Por otra parte, el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Izquierda Democrática, aprobado en la Convención Nacional celebrada el 13 de enero de 2018, establece que el Consejo Nacional de Ética y Disciplina es el órgano competente para juzgar conductas de los afiliados al Partido y sancionarlos, según el Estatuto y su reglamento. De la resolución por la cual se aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020 y la resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE LA ID, se determina que, en ningún caso, estas versan sobre conductas o infracciones de los afiliados o afiliadas del Partido.

4. Por lo expuesto, y luego de efectuado un detenido análisis de los documentos que obran de este expediente, así como de las normas relacionadas con la competencia del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, este órgano considera que no tiene la facultad de conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, por tanto, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina no es competente para analizar el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABÁ.
5. En consideración de lo expuesto, administrando justicia y en aplicación de las normas legales, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática en pleno, RESUELVE: 1. Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO ORLANDO RODRÍGUEZ MIRABÁ, Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de Santa Elena de Izquierda Democrática por carecer de competencia. 2. Archívese.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

**NICOLÁS ROMERO BARBERIS**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**12**

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en sesión del domingo 26 de julio de 2020. Lo certifico.

**Abg. Bernardo Gutiérrez Hidalgo  
Secretario  
Consejo Nacional de Ética y Disciplina  
Izquierda Democrática**

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el Dr. Nicolás Romero Barberis, Presidente del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, domingo 26 de julio de 2020. Lo certifico.

**Abg. Bernardo Gutiérrez Hidalgo  
Secretario  
Consejo Nacional de Ética y Disciplina  
Izquierda Democrática**